

**CT-VT/A-53-2019, derivado del diverso
UT-A/0308/2019**

ÁREA VINCULADA:

- DIRECCIÓN GENERAL DE LAS CASAS
DE LA CULTURA JURÍDICA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete de agosto de dos mil diecinueve.**

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con folio 0330000137219, en la que se requiere:

“De las casas de la Cultura Jurídica, respecto del periodo de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2007, desglosado por cada año, solicito la información siguiente:

- 1. Número de sillas o butacas adquiridas, rentadas o prestadas por un tercero para desarrollar los eventos de esa institución.*
- 2. Costo unitario por cada silla o butaca utilizada para dicho fin (eventos)*
- 3. Fecha de adquisición*
- 4. Fecha de entrada al almacén,*
- 5. Número de inventario*
- 6. En caso de haber sido dadas de baja, entregar acta de baja o desincorporación*
- 7. Dictámenes realizados para su baja o desincorporación.*
- 8. Fecha de baja o desincorporación*
- 9. De las sillas o butacas adquiridas por año cuántas continúan en funcionamiento*
- 10. Por unidad, proporcionar desde 2003, cuántas sillas han sido reparadas, a cuánto ascendió el monto de la reparación y cuales (sic) fueron los proveedores que lo realizaron, lo mismo si se realizó mantenimiento.*

**CT-VT/A-53-2019
(DERIVADO DEL UT-A/0308/2019)**

11. *Relación de las sillas o butacas existentes en todos los recintos en cada año señalando si todavía están en uso.*

12. *Fotografía de cada tipo de silla o butaca adquirida desde 2003, desglosada por año*

13. *Número y nombre de los proveedores de los que han adquirido sillas desde 2003, desglosado por año*

14. *RFC, datos de contacto de esos proveedores, nombre del representante legal, en caso de persona moral, copia del acta constitutiva y nombre de socio*

15. *Convocatorias, bases concursos, puntos de acuerdo, adjudicaciones directas, compras de mostrador de cada adquisición de sillas y butacas desde 2003 a 2007, desglosada por año.*

16. *Toda la información es desglosada por año, debiéndose señalar, el nombre del edificio en el que se encuentra, domicilio, nombre del auditorio en su caso, si las sillas o butacas se encuentran dentro de un mismo recinto, pero en distintos salones o auditorios, desglosar toda la información para cada uno.*

17. *En caso de haber realizado los eventos con otras instituciones favor de dar el número de sillas y butacas, así como el nombre de la institución y del auditorio y señalar que beneficios obtuvo la misma por parte de la SCJN, es decir, que puso la Corte para obtener el préstamo del salón como contraprestación, ya sea en especie o en dinero, también desde 2008, desglosado por año.*

18. *Texto de los contratos de adquisición de sillas o butacas.*

19. *Texto de los contratos de arrendamiento de sillas o butacas.*

20. *Texto de los contratos de mantenimiento de sillas y butacas.*

21. *Texto de los Contratos de reparación de sillas y butaca*

22. *Señalar el nombre del evento el recinto y el domicilio de las instituciones en las que se llevaron los eventos en los que fueron prestadas sillas y butacas desde 2003 a 2007, desglosado por año y el nombre de la institución, así como los convenios de colaboración mediante los cuales se realizó el evento (texto del Convenio.)*

23. *En caso de haber rentado salones externos desglosar toda la información solicitada más arriba.*

24. *La información es por todos los lugares y espacios en que la Corte a través de las Casas de la Cultura haya realizado un evento.*

25. *Croquis de como (sic) están colocadas las sillas o butacas o bancos en cada salón u oficina de cada casa*

de la cultura jurídica actualmente. ¹” [Numeración añadida]

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), mediante proveído emitido el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, admitió la citada solicitud de información y, en consecuencia, abrió el expediente UT-A/0308/2019².

TERCERO. Requerimiento de información. Con esa misma fecha, la Unidad General, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1939/2019, solicitó al Director General de Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, emitiera un informe en relación a la referida solicitud, en el que señalara la existencia de la información, su correspondiente clasificación y la modalidad disponible de la misma³.

CUARTO. Informe del área vinculada. Mediante oficio SGCCJ/941/06/2019, de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, la Subdirectora General de las Casas de la Cultura Jurídica emitió un informe en el que indica⁴:

- Respecto de los numerales 1 a 5 y 9 de la solicitud de información señala que adjunta a su informe como anexo 1, ocho archivos en formato Excel, en los que se proporciona información de las sillas arrendadas en ocho Casas de la Cultura Jurídica, durante los años dos mil tres a dos mil siete en el que obra el costo unitario de cada una de las sillas, la fecha de renta y uso al que fueron destinadas, respecto a su mantenimiento informa que no hubo tal ya que fueron

¹ Expediente UT-A/0308/2019. Fojas 1 y 3.

² *Ibidem*. Foja 4 y 5.

³ *Ibidem*. Fojas 6 a 9.

⁴ *Ibidem*. Fojas 10 a 14.

**CT-VT/A-53-2019
(DERIVADO DEL UT-A/0308/2019)**

arrendadas, por lo que no existen fechas de entrada al almacén ni cuentan con número de inventario.

Por lo que hace a las adquisiciones de sillas, precisa que de una búsqueda realizada en los archivos de esa dirección no se encontró que se hubieran efectuado adquisiciones de sillas en los años dos mil tres a dos mil siete, ya que como se refirió únicamente fueron arrendadas.

Asimismo, señala que respecto a las treinta y ocho Casas de la Cultura Jurídica restantes de la búsqueda efectuada en sus archivos no se encontró información en los términos requeridos por el peticionario.

Por otra parte, pone a disposición del peticionario como Anexo 2, un archivo en formato Excel, en el que se encuentra el inventario de las sillas ubicadas en las Casas de la Cultura Jurídica, desglosado por sede, número de inventario y denominación del archivo fijo.

Y por lo que hace a las butacas precisa que de una búsqueda en sus archivos, no se encontró registro de algún activo fijo con dicha denominación, por lo que la cantidad de butacas es igual a cero y por tanto no existe información en ese sentido.

- Refiere que por lo que hace a los puntos 6, 7 y 8 de la solicitud de información toda vez que durante los años que se hace la petición solo se arrendaron las sillas que se señalan en el anexo 1, en consecuencia, no existe la información relativa a fecha, ni dictámenes para su baja o desincorporación.
- En lo tocante al numeral 10 de la petición informa que de la búsqueda que realizó en sus archivos solo obra la información que adjunto en el anexo 1, consistente en las sillas arrendadas en las ocho Casas de la Cultura Jurídica en los años que comprende la solicitud mismas a las que no se les realizaron reparaciones, ni mantenimientos y respecto de las treinta y ocho Casas de la Cultura Jurídica restantes precisa que de

una búsqueda en sus archivos no se encontró información en los términos a que refiere la solicitud.

- En lo tocante al numeral 11 de la petición establece que en el anexo 2 que pone a disposición del peticionario se encuentra el inventario de todas las sillas ubicadas en las diversas Casas de la Cultura Jurídica, en dicho anexo se encuentra desglosado por sede, número de inventario y denominación de activo fijo.
- Por lo que hace al punto 12 de la petición de información precisa que no cuenta con fotografías de cada una de las sillas que se encuentran en las Casas de la Cultura Jurídica, por lo que atender la solicitud en los términos requeridos implicaría realizar documentos *ad hoc* para atender la solicitud.
- Ahora bien, por lo que hace a los puntos 13, 14 y 15, señala que en el periodo solicitado no se adquirieron sillas, sino únicamente se arrendaron, tal y como se desprende del anexo 1 y en ese sentido no existe la información en los términos requeridos referente al número, nombre o denominación de proveedores, de su Registro Federal de Contribuyentes, ni datos de contacto, así como tampoco de convocatorias, puntos de acuerdo, adjudicaciones directas, compras de mostrador, acta constitutiva y nombre de los socios.
- Por otra parte, en cuanto a los puntos 16 y 25 de la solicitud de información refiere que en el anexo 2 que se pone a disposición se señala la ubicación de los bienes (sillas) en las sedes de las Casas de la Cultura Jurídicas y precisa que el peticionario puede encontrar el domicilio de cada sede en el vínculo <https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/directorio>
- Por lo que hace a los numerales 17, 22, 23 y 24 de la petición de información, establece que en lo referente a los eventos y convenios de colaboración de una búsqueda minuciosa en sus archivos, no se arrojó alguna que permita proporcionar respuesta sobre qué sillas fueron utilizadas o prestadas en los

eventos que se efectuaron fuera de las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica, ni de la contraprestación en especie o dinero, por parte de este Alto Tribunal a las instituciones en las que se llevaron los eventos, para obtener el préstamo del salón.

Asimismo, refiere que el clausulado de los convenios de colaboración no versa sobre sillas; sin embargo, los pone a disposición del peticionario a través de la liga de internet <http://www.internet2.scjn.gob.mx/convenios/convenios.aspx>

- En cuanto a los puntos 18, 19, 20 y 21 de la solicitud de información señala que toda vez que se requiere respecto de los años dos mil tres a dos mil siete en el que ya se informó que no se realizaron compras de sillas, no existe información de los contratos de adquisición en dicho periodo y en lo referente a los contratos de arrendamiento y mantenimiento no remite los mismos debido a que los montos erogados por dichos conceptos no excedieron de las 5,000 UDIS, tal como se aprecia del anexo 1 que adjunto con su informe, por lo que no se generó un contrato simplificado.
- Finalmente, precisó que la información que pone a disposición del peticionario adjunta a su informe es de carácter público, al no ubicarse en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia.

QUINTO. Remisión del expediente al Comité. Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2111/2019, de tres de julio de dos mil diecinueve, la Unidad General turnó el expediente UT-A/0308/2019 a la Secretaría⁵.

SEXTO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de cuatro de julio de dos mil diecinueve, ordenó integrar el presente expediente, y conforme al turno establecido,

⁵ Expediente CT-VT/A-53-2019. Fojas 1 y 2. La numeración es añadida.

remitirlo al titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente⁶.

SÉPTIMO. Prórroga. En sesión celebrada el nueve de julio de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa⁷.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracción I, de la Ley General; así como 65, fracción I, de la Ley Federal; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales.

SEGUNDO. Estudio de fondo. Se procede al análisis de lo requerido en la solicitud y lo manifestado por el área vinculada, en los términos siguientes:

La solicitud de la información formulada por el peticionario fue en el sentido siguiente:

“De las casas de la Cultura Jurídica, respecto del periodo de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2007, desglosado por cada año, solicito la información siguiente:

- 1. Número de sillas o butacas adquiridas, rentadas o prestadas por un tercero para desarrollar los eventos de esa institución.*
- 2. Costo unitario por cada silla o butaca utilizada para dicho fin (eventos)*

⁶ *Ibidem.* Foja 3 y vuelta. La numeración es añadida.

⁷ *Ibidem.* Foja 4. La numeración es añadida.

**CT-VT/A-53-2019
(DERIVADO DEL UT-A/0308/2019)**

3. Fecha de adquisición
4. Fecha de entrada al almacén,
5. Número de inventario
6. En caso de haber sido dadas de baja, entregar acta de baja o desincorporación
7. Dictámenes realizados para su baja o desincorporación.
8. Fecha de baja o desincorporación
9. De las sillas o butacas adquiridas por año cuántas continúan en funcionamiento
10. Por unidad, proporcionar desde 2003, cuántas sillas han sido reparadas, a cuánto ascendió el monto de la reparación y cuales (sic) fueron los proveedores que lo realizaron, lo mismo si se realizó mantenimiento.
11. Relación de las sillas o butacas existentes en todos los recintos en cada año señalando si todavía están en uso.
12. Fotografía de cada tipo de silla o butaca adquirida desde 2003, desglosada por año
13. Número y nombre de los proveedores de los que han adquirido sillas desde 2003, desglosado por año
14. RFC, datos de contacto de esos proveedores, nombre del representante legal, en caso de persona moral, copia del acta constitutiva y nombre de socio
15. Convocatorias, bases concursos, puntos de acuerdo, adjudicaciones directas, compras de mostrador de cada adquisición de sillas y butacas desde 2003 a 2007, desglosada por año.
16. Toda la información es desglosada por año, debiéndose señalar, el nombre del edificio en el que se encuentra, domicilio, nombre del auditorio en su caso, si las sillas o butacas se encuentran dentro de un mismo recinto, pero en distintos salones o auditorios, desglosar toda la información para cada uno.
17. En caso de haber realizado los eventos con otras instituciones favor de dar el número de sillas y butacas, así como el nombre de la institución y del auditorio y señalar que beneficios obtuvo la misma por parte de la SCJN, es decir, que puso la Corte para obtener el préstamo del salón como contraprestación, ya sea en especie o en dinero, también desde 2008, desglosado por año.
18. Texto de los contratos de adquisición de sillas o butacas.
19. Texto de los contratos de arrendamiento de sillas o butacas.
20. Texto de los contratos de mantenimiento de sillas y butacas.
21. Texto de los Contratos de reparación de sillas y butaca

22. Señalar el nombre del evento el recinto y el domicilio de las instituciones en las que se llevaron los eventos en los que fueron prestadas sillas y butacas desde 2003 a 2007, desglosado por año y el nombre de la institución, así como los convenios de colaboración mediante los cuales se realizó el evento (texto del Convenio.)

23. En caso de haber rentado salones externos desglosar toda la información solicitada más arriba.

24. La información es por todos los lugares y espacios en que la Corte a través de las Casas de la Cultura haya realizado un evento.

25. Croquis de como (sic) están colocadas las sillas o butacas o bancos en cada salón u oficina de cada casa de la cultura jurídica actualmente. ⁸” [Numeración añadida]

Con el objeto de realizar un estudio ordenado e integral del asunto que nos ocupa, se agruparan en dos rubros la respuesta que dio la autoridad vinculada, esto es, a) Información proporcionada; e, b) Inexistencia de información, tomando en consideración que la información que el peticionario busca es toda la relacionada con la compra, arrendamiento y mantenimiento de sillas por parte de las Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, en el periodo que comprende del dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

a) Información proporcionada.

i) De los antecedentes relatados se desprende que el área vinculada proporcionó parte de la información solicitada en lo relativo a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, así como 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 21 de la solicitud de información. En efecto, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica puso a disposición del peticionario: dos anexos en formato Excel y en el anexo 1 proporcionó la información relativa a las sillas arrendadas en ocho Casas de la Cultura Jurídica en el país, esto es, Aguascalientes, Chihuahua, Colima, Cuernavaca, Mérida, Tepic,

⁸ Expediente UT-A/0308/2019. Fojas 1 y 3.

**CT-VT/A-53-2019
(DERIVADO DEL UT-A/0308/2019)**

Xalapa y Zacatecas, en los años dos mil tres a dos mil siete, del que se desprende el costo unitario de las sillas, la fecha de renta, y uso al que fueron destinadas y por lo que hace a si tuvieron algún mantenimiento señala que no en virtud de que fueron arrendadas y por tanto no cuenta con la fecha de entrada al almacén y con número de inventario; por lo que, este Comité estima que dicha información es igual a cero, lo que implica un valor en sí mismo.

Asimismo, señala que de una búsqueda en los archivos de todas y cada una de las Casas de la Cultura Jurídica no se encontró que se hubieran efectuado adquisiciones de sillas entre los años dos mil tres a dos mil siete y precisa que respecto a las treinta y ocho Casas de la Cultura Jurídica restantes no se proporciona información alguna toda vez que no se encontró información en los términos requeridos, negativa que implica una respuesta en sí misma.

Por otra parte, pone a disposición en el anexo 2 adjunto a su informe el inventario de las sillas ubicadas en las Casas de la Cultura Jurídica, en donde se observa desglosado por sede, número de inventario y denominación del activo fijo y precisa que por lo que hace a las butacas de una búsqueda realizada en sus archivos no se encontró registro de algún activo fijo con dicha denominación; por tanto, este órgano colegiado estima que dicha respuesta no es una inexistencia sino es igual a cero, lo que implica un valor en sí mismo.

En otro punto, señala que en el periodo en el que solicita la información relativa a las actas de baja, desincorporación, así como de los dictámenes emitidos para tal efecto y su fecha de baja o desincorporación no cuenta con dicha información en ese sentido ya que como se estableció en ese periodo únicamente se

arrendaron las sillas que precisan en el anexo 1, por lo que dicha negativa envuelve una respuesta en sí misma.

En lo tocante al punto 10 de la petición relativo a si se realizaron mantenimientos a las sillas, monto de reparación y cuáles fueron los proveedores que realizaron las mismas, establece que de una búsqueda exhaustiva en sus archivos solamente se arrendaron sillas en el periodo que comprende la solicitud y en virtud de ello no les fueron realizadas reparaciones ni mantenimientos, tal como se aprecia en el anexo 1 adjunto a su informe.

Por cuanto hace al numeral 11 de la petición en el que solicitan información respecto a la relación de sillas existentes en los recintos de las Casas de la Cultura Jurídica, el área vinculada pone a disposición el anexo 2 en el que se encuentra el inventario de todas las sillas ubicadas en las Casas de la Cultura Jurídica, en el que se desglosa por sede, número de inventario y denominación del activo fijo.

Respecto a los puntos 13, 14 y 15 señala que de una búsqueda en sus archivos el área vinculada no encontró que se hubieran adquirido sillas en el periodo del que se solicita la información sino únicamente se arrendaron y por tanto no existe información respecto al número, nombre, Registro Federal de Contribuyentes, datos de contacto, nombre del representante legal, copia del acta constitutiva de los proveedores, ni convocatorias, bases de concursos, ni adjudicaciones directas en esos años; en ese sentido, este Comité estima que dicha respuesta no es una inexistencia sino es igual a cero, lo que implica un valor en sí mismo.

**CT-VT/A-53-2019
(DERIVADO DEL UT-A/0308/2019)**

En lo tocante al punto 16 de la solicitud referente al nombre del edificio, domicilio, nombre del auditorio, en su caso, donde se ubican las sillas, el área vinculada refiere que en el anexo 2 adjunto a su informe se observa la ubicación de las sillas en las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica y al efecto pone a disposición la siguiente [liga de internet](https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/directorio) <https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/directorio> donde se puede consultar la ubicación de los domicilios de las Casas de la Cultura Jurídica en todo el país.

Finalmente, por lo que hace a los numerales 18, 19, 20 y 21 refiere que en los años en los que se solicita la información no se realizaron adquisiciones de sillas por lo que no cuenta con la información respecto de los contratos de adquisiciones en dicho periodo y en lo tocante a los contratos de arrendamiento y mantenimiento, no se generaron contratos simplificados en virtud de que no excedieron de las cinco mil UDIS⁹, negativa que envuelve una respuesta en sí misma.

Además, la autoridad vinculante señaló que no todas las sillas que forman parte del inventario de bienes de las Casas de la Cultura Jurídica fueron adquiridos por las mismas; en razón de que existen bienes que pudieron ser adquiridos por otras áreas de la

⁹ Unidades de Inversión

Lo anterior conforme a la fracción V del artículo 39 del Acuerdo General de Administración VI/2008 de veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este tribunal.

“Artículo 39. CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES. Las contrataciones se clasifican atendiendo a su costo estimado conforme a su conversión al valor de UDIS en:

(...)

V. Contratación mínima. Es aquella que su costo estimado no rebase la cantidad equivalente a 25,000 UDIS y cuya autorización corresponde a los directores de área de Adquisiciones y Servicios, tratándose de adquisiciones y servicios y a los directores de área de Obras y Mantenimiento en el caso de Obra Pública o, en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura, **destacando que las contrataciones de hasta 5,000 UDIS se financiarán con el fondo revolvente respectivo, que no requerirá de cotizaciones ni de contrato** y se comprobará con la factura o recibo que reúna los requisitos fiscales que legalmente correspondan.

(...)” (énfasis añadido).

Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin que dicha área, cuente con la información sobre su adquisición, por los límites establecidos a los montos que se fijan a las Casas de la Cultura Jurídica para analizar, seleccionar y autorizar en plaza las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios.

En esas condiciones, toda vez que el área vinculada citada precisó en su informe y en los documentos que pone a disposición y que adjunta, la información solicitada se tienen por desahogados los puntos de la petición, en los términos anteriormente señalados, por lo que se estima que se encuentra atendido el derecho a la información correspondiente.

b) Inexistencia de información.

El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución, en consonancia con el 13 de la Convención, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

En este sentido, en concordancia con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones¹⁰, la Ley General, en sus artículos 3, fracción VII; 4, 18 y 19¹¹, establece que

¹⁰ Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

¹¹ "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes,

**CT-VT/A-53-2019
(DERIVADO DEL UT-A/0308/2019)**

el derecho de acceso a la información, comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Bajo ese contexto, se tiene que la autoridad vinculada correspondiente a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, señaló que respecto de la información solicitada referente a los puntos 12 y 25 de la petición consistente, el primero, en la fotografía de cada tipo de silla o butaca adquirida desde dos mil tres al dos mil siete desglosada por año y, en cuanto al segundo punto, al croquis de ubicación de cómo están colocadas las sillas o butacas en cada salón u oficina de cada Casa de la Cultura Jurídica, precisa que no se cuenta con un documento que contenga la información en los términos en que se solicita pues implicaría realizar un documento *ad hoc* para atenderla en sus términos.

En ese sentido, conforme al ámbito de atribuciones de las Casas de la Cultura Jurídica contenido en el artículo 37 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal¹², no se establece la obligación de contar con la

sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

¹² Artículo 37. El Director General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

-
- I. Coordinar la integración del programa de Casas de la Cultura Jurídica con la participación que corresponda de los órganos y áreas respectivas, en el ámbito de sus competencias, y supervisar su ejecución;
 - II. Coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica, con el objeto de que cumplan las políticas, programas y acciones que se les encomienden;
 - III. Ser el conducto para vincular la operación y funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica en apoyo a los órganos y áreas de la Suprema Corte y, en su caso, del Poder Judicial de la Federación;
 - IV. Supervisar el ejercicio de las asignaciones presupuestales de las Casas de la Cultura Jurídica y conciliarlo con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;
 - V. Coordinar el apoyo en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos a los acervos documentales judicial, bibliohemerográfico y legislativo a cargo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con la normativa aplicable;
 - VI. Informar y difundir a las Casas de la Cultura Jurídica, para su observancia, los criterios, normas, lineamientos, programas y disposiciones emitidas por los órganos y áreas, así como supervisar su cumplimiento;
 - VII. Organizar, coordinar o prestar apoyo en la realización de eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional, así como de acceso a la justicia que fortalezcan el Estado de Derecho, entre la comunidad de cada entidad federativa y en el ámbito nacional;
 - VIII. Proponer al Secretario Jurídico de la Presidencia, la firma de convenios de colaboración con instituciones de justicia, académicas, públicas, privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de realizar actividades de fomento a la cultura jurídica, acceso a la justicia y fortalecimiento del Estado de Derecho, de formación profesional, así como establecer los parámetros, estrategias y coordinación en la ejecución de dichos convenios;
 - IX. Acordar con el Secretario Jurídico de la Presidencia las acciones, criterios, sistemas, procedimientos y asuntos relacionados con la ejecución del Programa de Casas de la Cultura Jurídica;
 - X. Generar la propuesta del esquema anual de eventos que se someterá a consideración de la Secretaría Jurídica de la Presidencia para su implementación a nivel nacional en cada ejercicio;
 - XI. Elaborar materiales informativos, gráficos y publicitarios para el conocimiento de la sociedad, sobre las resoluciones y criterios jurídicos de trascendencia, determinados por la Suprema Corte, así como de las tareas realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica y de los eventos de difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional y acceso a la justicia, encaminadas a fortalecer el Estado de Derecho, que dentro de las mismas se lleven a cabo;
 - XII. Establecer las estrategias de vinculación que se deberán implementar a nivel nacional por conducto de las Casas de la Cultura Jurídica;
 - XIII. Emitir en colaboración con la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, las directrices que deberán seguir las Casas de la Cultura Jurídica en materia de difusión;
 - XIV. Dar instrucciones a las Casas de la Cultura Jurídica para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con base en la normativa vigente;
 - XV. Establecer, en coordinación con los titulares de las Unidades Responsables cuyas atribuciones se relacionen con las funciones de las Casas de la Cultura Jurídica, los criterios técnicos y metodológicos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo, Programa Anual de Necesidades y el Anteproyecto de Presupuesto;
 - XVI. Aprobar, previo acuerdo con el Secretario Jurídico de la Presidencia, los proyectos del Programa Anual de Trabajo, Programa Anual de Necesidades y Anteproyecto de Presupuesto de las Casas de la Cultura Jurídica, y una vez autorizados por las instancias competentes, supervisar el seguimiento de su cumplimiento;
 - XVII. Autorizar, previa aprobación las adecuaciones presupuestales entre Casas de la Cultura Jurídica y la Sede Histórica;
 - XVIII. Autorizar, previa aprobación, y de acuerdo al presupuesto, actividades no programadas de difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional, de los derechos humanos y de acceso a la justicia que fortalezcan el Estado de Derecho;
 - XIX. Elaborar crónicas, reseñas argumentativas, sinopsis y publicaciones periódicas, de resoluciones y criterios jurídicos destacados emitidos por la Suprema Corte, así como de eventos relevantes organizados, coordinados o apoyados logísticamente por la propia Dirección General, y

**CT-VT/A-53-2019
(DERIVADO DEL UT-A/0308/2019)**

información requerida con el grado de especificidad solicitado por el peticionario.

Así, este Comité de Transparencia considera que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la ley general citada, por los cuales deba tomar medidas para localizar los datos solicitados, o bien, requerir la generación de los mismos¹³.

Por tanto, con fundamento en el artículo 138, fracción II, de la citada Ley General, así como 23, fracción II, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES, lo procedente es declarar como inexistente la información aludida.

En otro punto, por lo que hace a los numerales 17, 22, 23 y 24 de la solicitud de información referente a los eventos y convenios de colaboración en el que se informe el número de sillas que fueron prestadas para realizar eventos fuera de las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica, el área vinculada refiere que de la búsqueda realizada en sus archivos no existe dato alguno en el que se pueda establecer qué sillas fueron utilizadas o prestadas en los eventos que se efectuaron fuera de las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica, ni de la contraprestación en especie o en dinero que se dio para obtener el préstamo del salón, así como de los convenios de colaboración mediante los cuales se hayan realizado

XX. Realizar presentaciones de conferencias relativas a sentencias y criterios jurídicos destacados, emanados del Pleno y de las Salas de este Alto Tribunal, de manera presencial o transmitidos a las Casas de la Cultura Jurídica a través de los sistemas tecnológicos disponibles;

XXI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Secretario Jurídico de la Presidencia.

¹³ Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**, en el cual se consideró que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, sin la necesidad de elaborar documentos para atender las solicitudes de información.

los eventos, toda vez que el clausulado de los convenios de colaboración no versa sobre sillas.

Bajo ese contexto, como se advierte de la solicitud de información el interés del peticionario se basa medularmente en conocer todo lo relacionado con las sillas y butacas que fueron adquiridas, arrendadas, reparadas y que se les dio mantenimiento en las Casas de la Cultura Jurídica de todo el país y al efecto el área vinculada manifestó que en sus archivos no cuenta con dato alguno en el que se pueda establecer qué sillas fueron utilizadas o prestadas en los eventos que se efectuaron fuera de las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica; en ese sentido, este Comité de Transparencia considera que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la ley general citada, por los cuales deba tomar medidas para localizar los datos solicitados, o bien, requerir la generación de los mismos.

Por tanto, con fundamento en el artículo 138, fracción II, de la citada Ley General¹⁴, así como 23, fracción II, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES¹⁵, lo procedente es declarar como inexistente la información aludida.

Con independencia de lo anterior, el área vinculada orienta al peticionario para que consulte mediante la siguiente liga de internet <http://www.internet2.scjn.gob.mx/convenios/convenios.asp>

¹⁴ Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

¹⁵ Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

[...]

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud. [...]*

x en la que obran los convenios de colaboración que han celebrado las Casas de la Cultura Jurídica, precisando que no versan sobre préstamo de sillas. Información que se ordena poner a disposición del peticionario por conducto de la Unidad General.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho a la información, de los datos señalados en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información precisada en la presente determinación.

TERCERO. Entréguese la información puesta a disposición al solicitante por conducto de la Unidad General.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-VT/A-53-2019 emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de siete de agosto de dos mil diecinueve. **CONSTE.**